Ayuntamiento de Valle de Tobalina

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º .- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales de subsuelo, suelo, vuelo de la vía pública y otras análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal del Ley.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 10 el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en éste término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre).

Artículo 7º.- Normas de gestión:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el deposito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8º. Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9º.- Reparaciones e indemnizaciones:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 10º.- Tarifas

1. Las tarifas aplicar por cada metro cuadrado de suelo ocupado o afectado por los diversos elementos objeto de la tasa, serán las siguientes:

a) Zona 1ª: 0,15 euros/m2 ocupado.
b) Zona 2ª: 0,07 euros /m2 ocupado.
c) Zona 3ª: 0,03 euros/m2 ocupado.

2. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter anual e irreductible.

3. La determinación del suelo ocupado o afectado por los elementos objeto del precio vendrá dada conforme a lo señalado en el apartado II y Anexo 1 de la memoria justificativa y estudio económico que obran en el expediente de aprobación de esta ordenanza.

4. El valor del suelo vendrá determinado por lo señalado en el Anexo II de la Memoria Justificativa y estudio económico que obran en el expediente de aprobación de esta ordenanza, en los que se especifican los valores básicos, la fórmula a emplear para establecer la media ponderada de los mismos para cada una de las zonas y la circunscripción que abarca cada una de éstas.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN:

Para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vías públicas, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 26 de marzo de 2002, Doy fe.

Valle de Tobalina, a 25 de Mayo de 2002.

LA ALCALDESA EL SECRETARIO